

p. 1231

sep. 10/2001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA MEDICONTROL COMPAÑIA
LIMITADA**

CUANTIA: USD. 400,00

QUITO, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

DE: 4 COPIAS

MS.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA MEDICONTROL CIA. LTDA.**

CUANTIA: \$ 400,00

DI : COPIAS

~~~~~

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes diez (10) de septiembre del año dos mil uno, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, el Doctor ESTEBAN ALBERTO VELASTEGUI CAMORALI, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, el Doctor JUAN CARLOS GUERRA SALAZAR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad. Y el señor PEDRO DARIO DONOSO MULLER, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad. Los

— PV

comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil y nacionalidad ya indicada, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y los estatutos de la compañía limitada "MEDICONTROL CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno.- El Doctor ESTEBAN ALBERTO VELASTEGUI CAMORALI, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad; Dos.- El Doctor JUAN CARLOS GUERRA SALAZAR, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad. Tres.- El Señor PEDRO DARIO DONOSO MULLER, por sus propios derechos, de



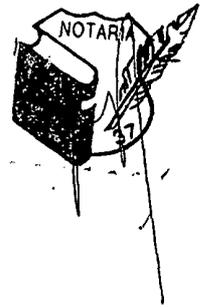
nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se registrará por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA "MEDICONTROL COMPAÑIA LIMITADA."** **TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es **"MEDICONTROL COMPAÑIA LIMITADA."**, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose que comercialmente podrá también denominarse simplemente "MEDICONTROL", a la cual en el presente estatuto en adelante solamente se denominará "La Compañía"

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tiene como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto en el país como en el exterior.

**ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en

los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de salud consistentes en controles médicos ejecutivos, tanto a pacientes particulares como contratos corporativos, en las diferentes áreas de la medicina. La compañía se dedicará igualmente a la prestación de servicios en el área de tratamientos estéticos de cualquier modalidad. Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar, vender, comprar, distribuir, mercadear o exportar equipos, suministros, materiales, insumos, vehículos, y en fin cualquier tipo de bien mueble de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por las Leyes y que sea afín o necesario para el cumplimiento de su objeto social. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías; suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías; hacer inversiones relacionadas con su objeto social. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar de representante o mandataria de otras empresas o compañías nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad y en general podrá ejercer toda clase de representaciones comerciales que digan relación con su objeto social. La compañía podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, con

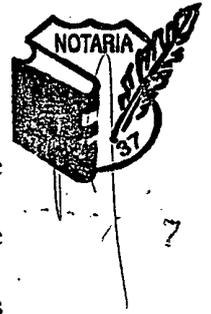


la aprobación de la junta general de socios. **TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD \$400) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada una. El capital social de la Compañía está suscrito y pagado, en numerario, por los socios de la siguiente manera:

| <b>SOCIO</b>          | <b>CAPITAL<br/>SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL<br/>PAGADO</b> | <b>CAPITAL<br/>POR<br/>PAGAR</b> | <b>PARTICIPACIONES</b> |
|-----------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------------|------------------------|
| Esteban Velasteguí C. | 192                         | 96                        | 96                               | 192                    |
| Juan Carlos Guerra S. | 192                         | 96                        | 96                               | 192                    |
| Pedro Donoso Müller   | 16                          | 8                         | 8                                | 16                     |
| <b>TOTALES</b>        | <b>400</b>                  | <b>200</b>                | <b>200</b>                       | <b>400</b>             |

**Cinco punto Uno.-** El Doctor Esteban Velasteguí Camorali suscribe íntegramente, ciento noventa y dos (192) participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cincuenta por ciento de su valor esto es la

suma de noventa y seis dólares americanos (USD \$96,00); aclarando que el saldo será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. Cinco punto Dos.- El Doctor Juan Carlos Guerra Salazar suscribe íntegramente, ciento noventa y dos (192) participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cincuenta por ciento de su valor esto es la suma de noventa y seis dólares americanos (USD \$96,00); aclarando que el saldo será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. Cinco punto Tres.- El señor Pedro Darío Donoso Müller suscribe íntegramente, dieciséis (16) participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga, en numerario, el cincuenta por ciento de su valor esto es la suma de ocho dólares americanos (USD \$8,00); aclarando que el saldo será pagado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. ARTICULO SEIS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. ARTICULO SIETE.- En el certificado de aportación



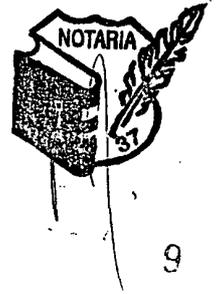
de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO OCHO.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO ONCE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Organó Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.- La administración de la Compañía está a cargo de la Junta General, del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y



vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DOCE.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Diecinueve del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o

extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo



dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. ARTICULO DIECIOCHO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma

determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de tres años, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o, no. b) Nombrar al Comisario, sin necesidad de que sea socio de la Compañía y fijar sus honorarios. Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real



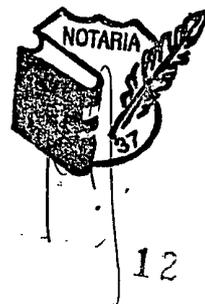
sobrepase la suma de veinte mil un dólares americanos (US\$ 20.001). g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. ARTICULO VEINTE.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VEINTE Y UNO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE

LA JUNTA GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de tres años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d)



Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya desde diez mil un dólares americanos (USD \$10.001,00) hasta veinte mil dólares americanos (USD \$20.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General y por el Directorio. **TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y TRES.-** El Gerente General será designado por la Junta General para un periodo de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde

al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de diez mil dólares americanos (USD \$10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus



remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar la cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuántas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente. **TITULO VII.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** La Compañía tendrá un Comisario designado por la Junta General para un periodo de un año, no necesitando ser socio de la Compañía. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de falta del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa la junta general de socios elegirá otro Comisario, con iguales facultades y deberes quien ejercerá este cargo hasta cumplir el plazo para el que fue nombrado su antecesor. **TITULO VIII.- DE**

**LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA  
DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTE Y SEIS :-**

**DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación; el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTICULO**



disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTICULO

VEINTE Y OCHO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía

se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el

Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para la

liquidación se someterá a las disposiciones de los Artículo

trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se

tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los

socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de

haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador

principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus

respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. ARTICULO

VEINTE Y NUEVE.- En todo lo que no estuviere previsto en el

presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías

y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

**CLAUSULA TERCERA.-** Se faculta expresamente a la Doctora

Gabrjela Jaramillo Arroyo para que solicite a la Superintendencia

de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para

la práctica de todas las diligencias necesarias para su

perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y

también para que, de ser el caso, convoque a la primera Junta

General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Hasta aquí

13

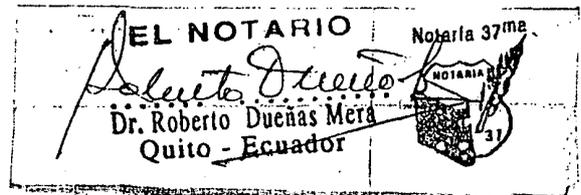
DR, ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Gabriela Jaramillo, portadora de la matrícula profesional cuatro mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. ESTEBAN VELASTEGUI  
C.C. 170265273-4  
C.V. 0224-209.

DR. JUAN CARLOS GUERRA S.  
C.C. 70649255-8.  
C.V.

PEDRO DARIO DONOSO MÜLLER  
C.C. 171104724-9  
C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA: 170265273-4

VELASTEGUI CANOENAL ESTEBAN ALBERTO

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

60

*E. Velastegui*

FIRMA DEL REGISTRADOR

ECUADORIANA

444302242

CRUZADO MARCELLA DE OLIVEIRA G.

SUPERIOR MEDICO

URBALDO VELASTEGUI

BARBA CAMORALI

QUITO

HASTA VUELVEN DE SU TITULAR

1703483



14



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

**TSE**

0224-200. 170265273-4

VELASTEGUI, CAMORALI ESTEBAN A

PICHINCHA - QUITO

DENALCAZAR

*Roberto D. Mera*

SECRETARIO DE LA NOTARIA

CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 ... D.O.S. ... FOJA(S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
 ... U.N.A. ... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO;  
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 10 DE Septiembre DE 2001

EL NOTARIO

*Roberto D. Mera*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 QUITO - ECUADOR

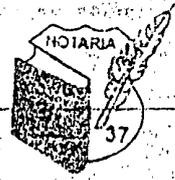
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA DE REGISTRO Y CATASTRO  
 BOLETA DE CIUDADANIA No. 170349  
 GUERRA SALAZAR JUAN JOSÉ 05  
 QUITO 1963  
 PICHINCHA QUINCEMILLO 1304  
 11 1 33 0000  
 PICHINCHA 0000  
 27 SURABE 63

NOTARIA  
 023446

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION TEE  
 17-28103  
 23/10/2000  
 GUERRA SALAZAR JUAN JOSÉ  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR PARTICIPADA No. 75

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 DOS FOJA(S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
 UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO;  
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 ACTUALMENTE AMI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 10 DE septiembre DE 2001

EL NOTARIO  
  
*Roberto Duenas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL

CEDELA DE CIUDADANIA No. 373047

DONOSO MULLER PEDRO DARIO

26 FEBRU 1.980

CHINCHA/QUITO/BEALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL: 13 100 09832

CHINCHA/ QUITO

ORTIZ SUAREZ 80

*[Signature]*  
PRIMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333311242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAFAEL MAXIMILIANO DONOSO

MARIA EUGENIA MULLER

QUITO 27/01/98

9765/2810

1127988

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIDAD

MAXIMILIANO

15

SUN CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI,  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA ..... FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO .....  
UNA ..... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO;  
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 10 DE Septiembre DE 2001

EL NOTARIO

*[Signature]*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1026970

Tipo de Trámite: Constitución.

Señor: JARAMILLO ARROYO MARIA GABRIELA

Fecha Reservación: 03/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MEDICONTROL CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/03/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI-GRJALVA  
SECRETARIO GENERAL (E)



No. 36053

16

Fecha: 10 de septiembre de 2001

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

|                    |       |
|--------------------|-------|
| ESTEBAN VELASTEGUI | 96,00 |
| JUAN CARLOS GUERRA | 96,00 |
| PEDRO DARIO DONOSO | 8,00  |

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MEDICONTROL CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada

Cristina Saltos Bukaeva

DEPOSITO A PLAZO No. 36053  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

MEDICONTROL CIA.LTDA.

| Plazo             | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 182 días          | 4.00              | 11/03/2002           |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total          |
| 200.00            | 4.04              | 203.84               |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Lunes 10 de Septiembre de 2001

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada  
Cristina Saltos Bukaeva





17

TORGÓ, ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MEDICONTROL COMPAÑÍA LIMITADA-  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL UNO.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





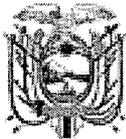
RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEDICONTROL CIA. LTDA.,  
OTORGADA ANTE MI EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, DE  
LA RESOLUCION NUMERO O1.Q.I.J. 4789 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL 2001,  
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, MEDIANTE LA CUAL  
APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA. QUITO, A  
QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.-

18

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaría 37ma





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

19



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **01.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 08 de Octubre del 2.001, bajo el número **4470** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MEDICONTROL CIA. LTDA.**", otorgada el 10 de Septiembre del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **2769**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030058**.- Quito, a uno de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-